

Acta Sesión Ordinaria N° 5527 del Consejo Nacional de Salarios, San José, Barrio Tournón, Edificio Benjamín Núñez Vargas, celebrada a partir de las dieciséis horas con quince minutos del 21 de enero del 2019, presidida por el señor Dennis Cabezas Badilla, con la asistencia de los/as siguientes Directores/as:

**POR EL SECTOR ESTATAL:** Luis Guillermo Fernández Valverde, Gilda Odette González Picado y Zulema Vargas Picado.

**POR EL SECTOR LABORAL:**, Dennis Cabezas Badilla, María Elena Rodríguez Samuels, Edgar Morales Quesada y Albania Céspedes Soto.

**POR EL SECTOR EMPLEADOR:** Rodrigo Antonio Grijalba Mata, Martín Calderón Chaves y Frank Cerdas Núñez.

**DIRECTORES AUSENTES:** Por el Sector Patronal: Juan Diego Trejos Solórzano y por el Sector Patronal: Marco Durante Calvo, con la debida justificación.

**SECRETARIA:** Isela Hernández Rodríguez

Orden del día:

1-Aprabación del Acta N° 5526-2019

2-Asuntos de la Presidencia

Oficio CNS-DMS-OF-2-2019 del 17 de enero del 2019, a Dirección Financiera del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre el pago pendiente de dietas.

Nota del 16 de enero del 2018, suscrita por Pilotos Comerciales, sobre revisión salarial.

Audiencia a funcionarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en ocasión de las formas de pago del artículo 7 del Decreto de Salarios Mínimos y oficios Gestión No. DAJ-DAE-1338-18, DAJ-AER-OF-75-2018 y DAJ-AER-OF-373-2018, emitidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos del MTSS.

3- Asuntos de la Secretaría

Oficio CNS-01-2019 Metas y Anuario Estadístico 2018

Conferencia de Prensa, para divulgar cambios en el Decreto de Salarios Mínimos y otros.

4- Asuntos de los señores Directores/as

Se aprueba Orden del día

### **ARTÍCULO PRIMERO:**

#### **ACUERDO 1:**

Se aprueba el Acta N° 5526-2019. Grabada en archivo Audio Actas/2019. Se abstiene el señor Director Rodrigo Antonio Grijalba Mata, por encontrarse ausente.

### **ARTÍCULO SEGUNDO:**

#### **Asuntos de la Presidencia**

**Punto N° 1**

El señor Presidente Dennis Cabezas Badilla, da inicio con la Sesión, con el tema del Acuerdo No. 4, tomado en Sesión No. 5525 del 7 de enero del 2019, de consultar a la Dirección Financiera del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las razones del porqué en los atrasos, del pago de las dietas, pendientes de cancelar y señala que se remitió el oficio CNS-DMS-OF-2-2019 del 17 de enero del 2019, quedando entonces, atentos a lo que la citada Dirección responda.

**Punto N° 2**

El señor Presidente Dennis Cabezas Badilla, indica que se recibió nota del 16 de enero del 2018, suscrita por Pilotos Comerciales, solicitando una revisión salarial y procede con su lectura, que en lo literal señala:

“San José, 16 de enero del 2019

Señor

Dennis Cabezas Badilla

Presidente

CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS Presente

Estimado señor:

Los abajo firmantes, pilotos de profesión, con el debido respeto, nos apersonamos ante el Consejo Nacional de Salarios, en condición de Órgano con competencia legal, para fijar los salarios mínimos del Sector Privado Costarricense, facultades que le han concedidas desde nuestra Constitución Política, así como en la Ley N° 832, del 08 de noviembre de 1949 "Ley de Salarios Mínimos y Creación del Consejo Nacional de Salarios" y el Decreto Ejecutivo N° 25619-MTSS del 16 de setiembre de 1996, que es el "Reglamento del Consejo Nacional de Salarios".

A través de la presente, formulamos solicitud de revisión y/o fijación de salario mínimo, para el gremio de pilotos al que pertenecemos, de conformidad con lo que dispone el artículo 19, de la citada ley N° 832, que señala:

"En cualquier tiempo y a solicitud de cinco patronos o quince trabajadores de una misma actividad, el Consejo Nacional de Salarios procederá a revisar los salarios mínimos fijados, y su fuere del caso, hará una nueva fijación. Tratándose de salarios determinados para una sola empresa, la solicitud la podrán hacer el patrono de que se trate o cinco trabajadores que presten sus servicios en la misma. Cualquier modificación o derogatoria que se haga, entrará a regir diez días después de la promulgación del decreto correspondiente. En este caso es aplicable lo dispuesto en el artículo 17"

La petición la planteamos, por cuanto en este momento los trabajadores que nos desempeñamos como pilotos no tenemos un salario mínimo definido, conocemos que en su oportunidad, esta profesión si tenía dentro del Decreto de Salarios Mínimos, un salario mínimo establecido, pero que partir de 1996, se determinó en razón una simplificación del Decreto, que fueran excluidos los pilotos comerciales y que de ahí en adelante en materia salarial, nos regiríamos por las reglas del mercado, lo que interpretamos, que determinar nuestro salario, queda a merced de la oferta y demanda existente en el mercado.

Eso se estableció así, debido a que consideraron que es un grupo pequeño de trabajadores v que estar incluidos dentro del Decreto, más bien, podría perjudicarnos, porque en el mercado los salarios son altos, aspectos que no compartimos, porque en la práctica esto no es así, en la actualidad para quienes nos desempeñamos en esta profesión, se da lo siguiente:

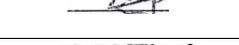
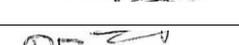
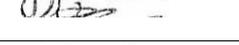
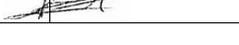
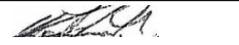
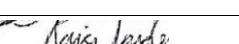
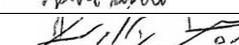
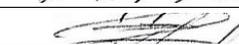
Además, señores Directores del Consejo, lo menos que deseamos es hacer comparaciones, pero los salarios que percibimos, están por debajo de los trabajadores calificados e inclusive no calificados, de ahí que acudimos a su Autoridad, con el fin, que se tramite lo correspondiente y se nos conceda la ubicación del puesto que desempeñamos, en el Decreto de Salarios Mínimos, en apego a las competencias que dignamente ejecutan.

No omitimos manifestar, que nos encontramos a sus órdenes, en caso que requieran de nuestra parte insumos que podamos aportar o inclusive nuestros testimonios para relatar las vivencias en relación, con el puesto que desempeñamos, así como cualquier otro tipo de información.

Para notificaciones: [acpacostarica@gmail.com](mailto:acpacostarica@gmail.com)

Agradecidos por la atención a la gestión que estamos requiriendo y a la espera de lo correspondiente, suscribimos.

Cordialmente,

	Número de cédula	Firma
Manuel Alvarado	16106002017	
Ron Koutrik	2090. I	
	1-1505-0730	
JUAN LUIS, 205	1408-0816	
Diana Romero Alvarez		
Andrés Acila	1-1003-0931	
Diana Espinoza Contreras	1548-0903	
Osvaldo Rodriguez	11730763	
Orlando Arce	207行発33	
Yolanda Arce	1007056	
Kerrin Coates	良ひい阜0ヨ	
	140065	Franck
Diana RIVERA BORTOLLO	2072401	
Araucario Rodriguez	1003033	Jeline Al
	1002, 9	
Francisco Ramirez	02740020	
Th Zamora	170001	
Walter S. Ojeda	109920203	
Willy Fonseca	10401064	
Walter S. Ojeda	101701	
Alberto Camacho	4-0138-070	





Al respecto, los señores Directores/as, comentan y convienen en programar audiencias con los señores Pilotos, Dirección General de Aviación Civil, Empresarios, entre otros, iniciando las mismas con los señores Pilotos, con la finalidad de conocer y obtener información sobre el quehacer de estos trabajadores, que permitan la obtención de insumos, para la toma de decisiones por parte de este Consejo Nacional de Salarios, para la atención de la petición que les ocupa, siendo que si es necesario, realizar Sesiones Extraordinarias para las audiencias, se dispondrían, para lo cual, instruyen a la señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, para que coordine la programación y convocatoria de las audiencias y acuerdan:

#### **ACUERDO 2:**

Se acuerda por unanimidad, recibir e iniciar el proceso de revisión del puesto de Pilotos comerciales, solicitado por el sector laboral mediante nota de fecha 16 de enero, 2019, con la representación de más de 57 firmas de trabajadores del gremio de Pilotos, considerando que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Consejo Nacional de Salarios, Decreto Ejecutivo N°25618- MTSS del 16 de setiembre de 1996.

#### **ACUERDO 3:**

Se acuerda por unanimidad, instruir a la señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria Técnica de este Consejo, para que coordine y programe la convocatorias de las audiencias necesarias del proceso de revisión salarial para el puesto de Pilotos, iniciando con el Sector Laboral, con la finalidad de conocer y obtener información sobre el quehacer de estos trabajadores, para la toma de decisiones por parte de este Consejo Nacional de Salarios, siendo que si es necesario realizar Sesiones Extraordinarias, se dispondrían, a realizarlas.

#### **Punto N° 3**

Audiencia a funcionarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: Licdas. Adriana Benavides Viquez, Directora y Ana Lucía Cordero Ramírez, Jefe del Departamento de Asesoría Externa.

El señor Presidente Dennis Cabezas Badilla, da la bienvenida a las Licdas. Adriana Benavides Viquez, Directora y Ana Lucía Cordero Ramírez, Jefe del Departamento de Asesoría Externa de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y agradece la asistencia. Posteriormente manifiesta, que el fin de la convocatoria es debido al recibo del oficio DAJ-AER-OF-75-2018 del 05 de diciembre del 2018, mediante el cual con total respeto solicitan a este Consejo, valorar las recomendaciones, conforme a lo señalado en los oficios Gestión N° DAJ-DAE-1338-18 y DAJ-AER-OF-373-2018 del 5 de diciembre del 2018, referentes al tratamiento salarial para jornadas de trabajo y se requiere conocer la finalidad de la emisión de esos documentos, y el objetivo que se persigue, ya que con ello sería cambiar la historia de este país en ese tema, en aproximadamente 50 años y concede la palabra a las señoras invitadas.

Inicia la señora Adriana Benavides Viquez y manifiesta “sobre este tema, se han generado una serie de dudas, más bien, requerimos nos indiquen cual es la interpretación que están haciendo a los criterios, porque en el oficio de diciembre pasado no estamos diciendo nada que no hayamos dicho desde el 2012, por eso queremos saber cuál es la lectura que ustedes le dan a la posición de la Dirección de Asuntos Jurídicos, por si hay algo, que no está quedando claro, lo tratemos entre ambas partes”.

Continúa la señora Ana Lucía Cordero Ramírez y señala: “Entendemos las dudas y son bastante razonables. No sé desde hace cuánto tiempo tiene el Decreto de estarse formulando con salarios mensuales, entonces quiero explicar los antecedentes desde que yo empecé a detectar el error en el Decreto. Oportunamente estando Don Eugenio y Don Pablo, pregunté porque unos salarios por mes y

otros por día, cual fue la razón y Don Pablo me respondió para facilitárselo a los patronos, para que supieran cual era el salario mensual por si quisieran pagarlo así. Pero ahí no se les explica que si es mensual es por un determinado número de días, lo que siempre si nosotros hemos explicado que si es mensual, es por un determinado número de días. El salario mínimo diario o está establecido para un salario de 8 horas, de ahí que el que va a establecer una jornada mixta de 7 horas, sabiendo que la base son 8 horas y conociendo que la mixta vale más en relación al costo de las 8 horas, esto como un ejemplo.

Lo mismo sucede con la jornada nocturna de 6 horas, pero la base son 8 horas en el día y así se establece el salario diario, era suficiente con que estuviera el salario diario, porque aunque la diferencia es odiosa, que no la estableció Jurídicos, sino el artículo 152d e Código de Trabajo cuando dice que el día de descanso, todos tenemos un día de descanso porque la ley cada semana o cada 6 días, establece un día de descanso, pero el 152 dice claramente que solo en la actividad comercial se paga ese día, se disfruta pero además se paga y en aquellas en las que se haya expuesto voluntariamente o sea yo patrono decido que le voy a pagar a mis trabajadores en forma mensual, no es que los contrato mensual, una cosa es que los contrate para que me trabajen todo el mes y otra cosa es que les diga que les voy a pagar en forma mensual.

Entonces, el código dice que si es en otra forma, diferente a la actividad comercial, por acuerdo de partes estamos hablando de un salario, que se va a reconocer el día de descanso. Además la jurisprudencia lo vino a reafirmar, que dice que cuando el patrono establece un salario mensual o de adelantos quincenales siempre se hablará de 30 días aunque el mes tenga 28, 29 o 31, así empezó la confusión porque el Decreto de Salarios Mínimos debió haberse quedado con salarios diarios, porque para que una persona que va a contratar en el puesto que sea, el Decreto no hace diferencia en ese sentido de actividad comercial tomamos el salario diario, lo multiplicamos por siete porque vamos a pagar el día de descanso por la actividad comercial y si no es actividad comercial vamos a multiplicarlo por los días efectivamente laborados o sea si el trabajador va a trabajar los seis días de la semana descansa el día de descanso, pero no se le paga, entonces tomamos el salario diario y lo multiplicamos por seis, por cinco días trabajados se multiplica por cinco y no vamos a reconocer ninguna proporción por el día de descanso, como si lo tenemos que hacer cuando es actividad comercial.

Entonces si decidiera un patrono pagar mensualmente, a pesar que sea servicios no comercio tomar el mismo salario diario y multiplicarlo por treinta así de simple, para que complica el Decreto haciendo que unos salarios sean diarios, porque hoy todavía tenemos salarios diarios y salarios mensuales en el Decreto, pero no distinguimos si es actividad comercial o no.

Esto complica el asunto porque a la hora de querer explicar, como sabemos cuál es el salario diario, ahí es donde se complica, porque si tomamos un salario mensual que es de treinta días y si lo dividimos entre treinta obtenemos el salario diario de ocho horas como dice el Decreto, pero si lo dividimos entre veintiséis, el salario me va a salir más alto, que quiere decir que va a salir más alto, que quiere decir que va a ganar más por día el que tiene la actividad no comercial que el que tiene actividad comercial, esa no fue la intención de la norma, aunque suene horrible la intención es el día de descanso, no se paga para unos y para otros sí.

Sería mejor que se cambiará la legislación directamente desde el 152y dijéramos a todos se les paga el día de descanso, pero la norma no lo dice y desde un Decreto no se puede modificar la ley y se modifica desde el momento que exigimos a los patronos que hoy por interpretación del Decreto tomaron el salario mensual y le dijeron a un trabajador que no es actividad comercial, voy a pagarle mensual y como la jurisprudencia no dice que son treinta días, ya por ley tengo que pagarle los días de descanso, pero el no sabía que lo estaban engañando, por el Decreto.

En fin, el error que inducimos a los patronos que el día en actividad no comercial a pesar que voluntariamente no es la intención establecer un salario mensual, lo hicimos porque el salario dice salario mensual y ya no podría dar marcha atrás, esa fue una de las cosas que yo aclaré en esa reunión con Don Eugenio, porque no vamos a decirle ahora a las personas que ahora tienen que variar y quitar el día de descanso, porque eso es un ius variandi abusivo definitivamente ilegal, no podemos cambiar a un trabajador que venía ganando mensual a pago semanal en actividad no comercial, por error del Decreto que los indujo a pagar ya no lo pueden quitar.

De alguna forma, puede decirse a los patronos solo dividir entre treinta y multiplique por veintiséis del mes que va a trabajar efectivamente sin el día de descanso, pero no la división de una vez, entre veintiséis, lo que venimos explicando en varios oficios que ahora se confirma en este último de que la intención e nosotros simplemente no se puede quitar, aunque no lo veo imposible es establecer los salarios diarios no mensuales de ahora en adelante y como de ahora en adelante se varió que los salarios no son semestralmente sino anualmente, el periodo se cambió, entonces de ahora en adelante todo el Decreto en todos los puestos establecerse un salario diario y que el patronos sepa cuando paga y cuando no, porque si le paga en forma mensual no le puede variare l pago, es ilegal, hasta los Tribunales dirían de la ilegalidad, con la excusa que el Decreto dice que es salario diario, eso no es así, porque no es ni ha sido la intención pedir que varíen el Decreto, sino que día a día están confundiendo a los patronos.

No es el impacto, que nosotros queramos que los patronos que pagan por mes, vengan a pagar semanal, no es eso, no podríamos. Si es mensual y cambian a quincenal tienen que seguir cubriendo el día de descanso. Esto es en grandes rasgos, lo que nosotros hemos querido explicarles y no queremos cambiar la historia, al contrario queremos que se ajuste a la legislación, si el día de mañana la ley cambia sería otro cuento, por ahora lo que queremos es que el Decreto se ajuste como oportunamente se ajustó el embargo, el salario en especie, esa es nuestra única pretensión, no se si estoy dejando claro.

Nosotros no podemos llamar a confusión al patrono, de momento no podemos decir que no hay error, llegar un patrono en una actividad no comercial, a pagar el día de descanso si el 152 lo dice, entonces hay que decirle que tiene toda la razón, el Decreto es erróneo, este eta llamando a dividir el salario mensual entre veintiséis cuando no es lo correcto.

Si no queremos cambiar los salarios mensuales del Decreto, al menos explicarle al que quiere saber a lo que va, los que ya lo hicieron bueno, pero los nuevos tienen derecho a saber de la obligación de para o no el día de descanso, entre la explicación que se diga que es entre treinta por veintiséis, si quieren pagar semanal y por los días efectivamente laborados”.

Nuevamente interviene la señora Adriana Benavides e indica: “Lo ideal es que los salarios estén fijados por día, pero al menos lo que sugerimos es que a la hora de establecerse las formas en que se calcula, se traslade el salario mensual en la forma correcta. Esto no es una invención nuestra, hasta la Sala Segunda lo ha dicho, esa es la forma en que ellos hacen los cálculos, entonces se supone es una forma lo suficientemente respetuosa, una aclaración que hace que no se preste para abusos, no se puede variar el salario, no puede ser discriminatorio, para que no sea variado, claro está para los nuevos.

Bueno es que una cosa es el Decreto del Consejo Nacional de Salarios, la Dirección de Asuntos Jurídicos da lineamientos para guía y que actúen, esta consulta la hizo la Directora de Asuntos Laborales y viene de la Inspección y estos van a actuar acorde con lo que nosotros decimos, entonces si vienen a pedir cual es el criterio del Ministerio, sería este; esto es lo complejo de la situación, es una diferencia odiosa.

Claro, es nuestra mejor disposición el colaborar, es parte de nuestras funciones”.

Por último la señora Ana Lucía Cordero acota: “Yo diría que se cambie esa diferencia aquí y se quite unos sí otros no”.

Una vez concluida la participación de las Licdas: Benavides Viquez y Cordero Ramírez, el señor Presidente Dennis Cabezas Badilla, cordialmente agradece la información brindada y entre otras cosas manifiesta que este Consejo Nacional de Salarios, es el Ente Constitucional competente para conocer todo lo relacionado con la fijación, revisión e interpretación de los salarios del Sector Privado de este país y los que se determinen, son los que en definitiva deben percibir los trabajadores, conforme a los diferentes aumentos que vayan teniendo, indistintamente de la forma de pago.

Los señores Directores/as al igual, que durante el transcurso de la participación de las señoras invitadas, comentan ampliamente, hacen observaciones y aportes, coincidiendo que este tema es de fondo y delicado, que requiere de mucho análisis a lo interno del Seno del Consejo, porque aunque no se trata de un aspecto de ilegalidad, en caso que exista alguna inconsistencia en las formas de pago, establecidas en el Decreto de Salarios Mínimos, se corregiría lo que corresponda y convienen en conformar una Comisión Técnica, con integrantes de los tres Sectores que representan el Consejo y Profesionales conocedores de la materia y que los diferentes Sectores en la Sesión del 4 de febrero del 2019, indiquen su representante en la misma y así iniciar el proceso de revisión de las formas de pago, dispuestas en el artículo 7 del Decreto de Salarios Mínimos y acuerdan:

#### **ACUERDO 4:**

Por unanimidad se acuerda conformar una Comisión Técnica, con integrantes de los tres Sectores que representan el Consejo y Profesionales conocedores de la materia y que los diferentes Sectores en la Sesión del 4 de febrero del 2019, indiquen su representante en la misma y así iniciar el proceso de revisión de las formas de pago, dispuestas en el artículo 7 del Decreto de Salarios Mínimos

#### **ARTÍCULO TERCERO:**

##### **Asuntos de la Secretaría:**

##### **Punto N° 1**

La señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, informa que en relación al proceso de rendición de cuentas, del 2018, por parte del Departamento de Salarios Mínimos y para la respectiva incorporación en el Anuario Estadístico Institucional del 2018, conforme a los requerimientos de la Dirección de Planificación del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, emitió el oficio CNS-DSM-OF-1-2019 del 17 de enero del 2018, dirigido al Consejo Nacional de Salarios, y procede con su lectura integral:

##### **“CNS-DSM-OF-1-2019**

17 de enero del 2019

Licenciado  
Dennis Cabezas Badilla  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS**  
S.O.

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. En un sano proceso de rendición de cuentas, teniendo presente que el Departamento de Salarios Mínimos, tiene el objetivo general de servir como secretaría técnica y administrativa del Consejo Nacional de Salarios, además de evacuar consultas y asesorar a patronos, trabajadores y público en general en lo referido a la materia de aplicación de los salarios mínimos; presento los siguientes datos, que integrarán el anuario estadístico institucional:

**Cuadro 1**  
**COSTA RICA, MTSS: Salario más bajo del Decreto,**  
**nominal y real, según fecha de rige,**  
**1º enero 2014 - 1º enero 2019**  
**(Por mes)**

Fecha de rige de los decretos de salarios mínimos	Salario nominal más bajo del Decreto 1/	Salario real más bajo del Decreto 2/	IPC
01 ene 2014	232 557	242 849	95,7620
01 jul 2014	242 371	242 633	99,8923
01 ene 2015	247 243	247 337	99,9620
01 jul 2015	249 333	250 407	99,5709
01 ene 2016	251 239	251 769	99,7894
01 jul 2016	252 495	252 383	100,0444
01 ene 2017	255 374	254 246	100,4437
01 ene 2018	261 580	254 301	102,8622
01 ene 2019	269 323	257 676	104,5200

1/ Se refiere al salario mínimo de aquella ocupación cuyo trabajo no es cubierto explícitamente por alguna ocupación del Decreto de Salario Mínimos y por el cual ningún patrono debe pagar un salario inferior a éste, el cual corresponde al Peón agrícola o Trabajador no calificado del artículo 1 acápite a), calculado como pago semanal (26 días al mes).

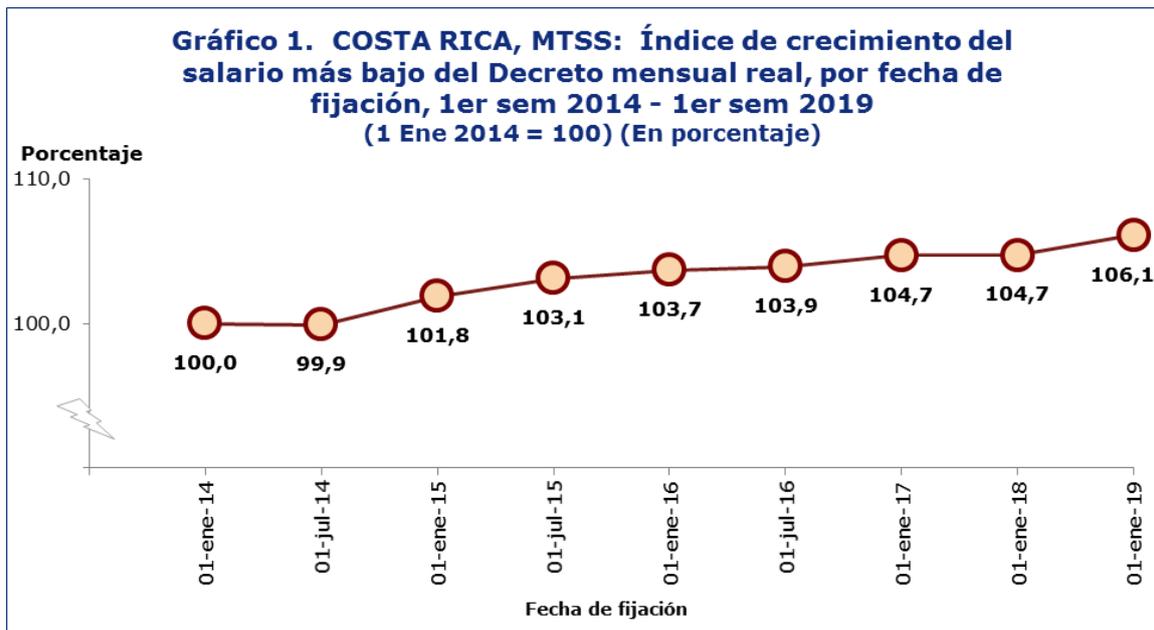
2/ Deflatado con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), base Julio 2006, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

**Tabla 1**  
**COSTA RICA, MTSS: Aumentos otorgados en las fijaciones salariales,**  
**por sector, según fecha de rige, 1º enero 2014 - 1º enero 2019**

Fecha de rige	Régimen del Servicio Civil <sup>1/</sup>	Sector privado
01 ene 2014	0,43 % de incremento general, 1,43 % para los salarios menores o iguales a ₡ 381.200 mensuales.	3,78 %
01 jul 2014	4,00 % de incremento general. 5,14 % para los no profesionales.	2,35 % de incremento general. Excepciones en el decreto de salarios: 4,22 % para los TNC y Servicio doméstico, 4,09 % para los TSC, 4,00 % para los TC, todos del artículo 1, incisos 1A y 1B.
01 ene 2015	1,08%	2,01 % de incremento general. Excepciones en el decreto de salarios: 2,50 % para Servicio doméstico.
01 jul 2015	0,08 %	0,94 % de incremento general. Excepciones en el decreto de salarios: 1,04 % para Servicio doméstico.
01 ene 2016	* 1,00 % al primer nivel salarial de la Escala de Sueldos. * Disminución gradual hasta 0,25% llegando al nivel 407 ( puesto mayor del estrato técnico, con salario igual o inferior a ₡439750 ).	0,67 % de incremento general. Excepciones en el decreto de salarios: 1,00 % para Servicio doméstico.
01 jul 2016	* 0,01 % de incremento general. * 0,75 % adicional para el primer nivel salarial de la Escala de Sueldos. * Disminución gradual de 0,75% llegando al nivel 408 (para salarios inferiores a ₡442.350). El nivel 409 sólo recibirá el 0,01% de incremento general.	0,50 % de incremento general. Excepciones en el decreto de salarios: 1,00 % para Servicio doméstico.
01 ene 2017	* 0,76 % de incremento general por costo de vida. * 0,24 % adicional de ajuste técnico para el primer nivel salarial de la Escala de Sueldos. * Disminución gradual de 0,75% llegando al nivel 408 (para salarios inferiores a ₡442.400). El nivel 409 sólo recibirá el 0,76% de incremento general.	1,14 % de incremento general anual. Excepciones en el decreto de salarios: 1,50 % para Servicio doméstico.
01 jul 2017	* 0,75 % de incremento general por costo de vida. * 0,26 % adicional de ajuste técnico para el primer nivel salarial de la Escala de Sueldos y hasta el nivel 408 inclusive. * El nivel 409 sólo recibirá el 0,75% de incremento general.	na
01 ene 2018	1,55 %	2,43 % de incremento general anual. Excepciones en el decreto de salarios: 2,93 % para Servicio doméstico (por Resolución CNS-RG-4-2017).
01 ene 2019	* El incremento general establecido por decreto fue de ₡3.750	2,96 % de incremento general anual. Excepciones en el decreto de salarios: 3,50 % para Servicio doméstico (por Resolución CNS-RES-4-2018).

**Nota:** **TNC** Trabajador no calificado.  
**TSC** Trabajador semicalificado.  
**TC** Trabajador calificado.  
**TE** Trabajador especializado.

**1/** Se refiere al Gobierno Central e instituciones homologadas al Régimen del Servicio Civil, no obstante hay que aclarar que los cuerpos policiales han tenido algunas mejoras adicionales a las indicadas.



**Índice de crecimiento del salario más bajo del Decreto mensual real**

$$\frac{\text{Salario más bajo del Decreto real (Mes, año)}_i}{\text{Salario más bajo del Decreto real (Mes base = Ene 2014)}} * 100$$

Este indicador señala el porcentaje del salario más bajo del Decreto mensual real con respecto al mismo salario del año base.

El salario más bajo del Decreto se refiere al salario mínimo aplicable a aquellas ocupaciones cuyo trabajo no queda cubierto explícitamente en alguna otra ocupación del Decreto de Salario Mínimos. Corresponde al Peón agrícola o Trabajador no calificado del artículo 1, calculado como pago semanal (26 días al mes). Ningún patrono debe pagar un salario inferior al mismo. Para el caso de este indicador, este salario más bajo, fue deflatado con el Índice de Precios al Consumidor, base julio 2006.

**Cuadro 2**  
**COSTA RICA, MTSS: Atención a usuarios sobre tema salarial,**  
**según tipo de consulta y género, 2015-2018**

<b>Tipo de consulta y Sexo</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
<b>TOTAL GESTIONES</b>	<b>11 838</b>	<b>11 838</b>	<b>13 560</b>	<b>14 591</b>
<b>Sellado Libro de Salarios</b>	<b>84</b>	<b>95</b>	<b>118</b>	<b>162</b>
<b>Consultas Escrita</b>	<b>276</b>	<b>na</b>	<b>na</b>	<b>12</b>
Hombres				7
Mujeres				5
<b>Consultas Telefónicas</b>	<b>12 741</b>	<b>8 895</b>	<b>8 823</b>	<b>8 823</b>
Hombres	5 278	3 314	3 327	3 516
Mujeres	7 463	5 581	5 496	5 307
<b>Consultas Personales</b>	<b>2 271</b>	<b>1 605</b>	<b>1 434</b>	<b>1 401</b>
Hombres	1 268	799	799	764
Mujeres	1 003	806	635	637
<b>Consultas por Correo Electrónico</b>	<b>374</b>	<b>1 243</b>	<b>3 185</b>	<b>3 909</b>
Hombres	207	479	1 355	1 545
Mujeres	167	764	1 830	2 364
<b>Consultas por Chat</b>	<b>na</b>	<b>na</b>	<b>na</b>	<b>284</b>
Hombres				110
Mujeres				174

**Cuadro 3**  
**COSTA RICA, MTSS: Consultas atendidas en**  
**tema salarial, según sector, 2016-2018**

<b>Sector</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
<b>TOTAL</b>	<b>11 743</b>	<b>13 442</b>	<b>14 591</b>
Gobierno	225	296	678
Empleador	4 809	6 029	5 549
Trabajador	6 709	7 117	8 364

Departamento de Salarios Mínimos  
Cumplimiento de indicadores de producto  
Al 31 de diciembre 2018

Programa	Nombre del Producto	Nombre del Indicador	Programado	Alcanzado	Porcentaje Alcanzado	Fuente de datos de los indicadores
<b>Salarios Mínimos</b>	Servicios de investigación, asesoría e información en materia de salarios mínimos del sector privado	Porcentaje reducción de renglones salariales (tres renglones) respecto a la línea base de enero 2017 (26 renglones).	12	12%	100%	Decreto de Salarios Mínimos
		Número de alianzas de cooperación técnica firmadas con instituciones u organismos nacionales e internacionales.	2	2	100%	CNS (IICA y OIT)
		Número de actividad que promueva los valores y la ética institucional, realizadas por la Dirección y dirigida a sus funcionarios.	1	1	100%	Registro de Charla de Ética Institucional - DSM
		Porcentaje de requerimientos (información y asesorías) del CNS, patronos, trabajadores y público en general, atendidos por el Departamento de Salarios mínimos en relación con la demanda.	100	100%	100%	Consultas telefónicas, personales, escritas y chats registradas y respondidas
		Porcentaje de procedimientos de fijaciones y revisiones salariales específicas y/o generales, tramitadas ante el CNS en relación con las solicitadas (contempla la fijación salarial particular de las trabajadoras domésticas).	100	100%	100%	Resoluciones emitidas - CNS
		Número de investigaciones de puestos de mercado laboral para determinar salario mínimo en el sector privado, realizados (al menos una de estas investigaciones se realizará con enfoque de género).	6	6	100%	Informes de Perfiles Ocupacionales realizados - DSM

Quedo a las órdenes en caso de observaciones u aclaraciones al respecto

Cordialmente,

Licda. Isela Hernández Rodríguez  
**Jefe, Departamento de Salarios Mínimos**  
**Secretaria Consejo Nacional de Salarios**

c: Sres. Directores/as Consejo Nacional de Salarios  
Archivo”

Los señores Directores/as se dan por enterados

## **Punto N° 2**

La señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, manifiesta que en relación a la coordinación con la Conferencia de Prensa, que concederá el Consejo Nacional de Salarios, para divulgar los cambios en el Decreto de Salarios Mínimos y otros temas de interés nacional, el señor Geovanny Díaz Jiménez, Encargado de Prensa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que considera de trascendencia los temas a divulgar y la necesidad de coordinar algunos aspectos previo a la realización de la misma, de ahí que se apersonará a la próxima sesión del Consejo, para tales efectos.

Los señores Directores/as se dan por enterados

## **ARTÍCULO CUARTO:**

**Asuntos señores Directores/as:**

### **Punto No. 1**

En relación con las funciones propias del Consejo Nacional de Salarios, como Órgano tripartito con competencia legal, para conocer todo lo relacionado con la materia salarial del Sector Privado y por el dialogo social que debe mantener para atender esta temática, considera la necesidad de contar con una pizarra, para fines explicativos de los diferentes temas que se traten, sea por parte de los señores Directores/as del Consejo o de invitados/as a audiencias y conviene instruir a la señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, para que tramite ante la Dependencia correspondiente, la solicitud de una pizarra blanca acrílica.

### **ACUERDO 5:**

Por unanimidad se acuerda, instruir a la señora Isela Hernández Rodríguez, Secretaria de este Consejo, para que tramite ante la Dependencia correspondiente, la solicitud de una pizarra blanca acrílica, que será utilizada para fines explicativos en los diferentes temas que se desarrollan en este Consejo.

Finaliza la sesión a las dieciocho horas.

Dennis Cabezas Badilla  
**PRESIDENTE**

Isela Hernández Rodríguez  
**SECRETARIA**